

La Plata, 2 de enero de 2006.

Visto Que se ha puesto en vigencia a partir del 1 de enero del año 2000 la **Disposición 1.792/99**, por la cual se restableció la exigencia de la **Vinculación de las mensuras a la Red GEOBA**, y

CONSIDERANDO:

Que durante los cinco años de vigencia se ha recogido la experiencia suficiente que aconseja aplicar la exigencia de georreferenciación al universo de parcelas rurales que sean mensuradas, en conciencia con el espíritu de la comisión conformada a los efectos de redactar las especificaciones y exigencias para la Vinculaciones;

Que consideraba necesario establecer un calendario para la reducción de las superficies de las parcelas que deberán ser vinculadas, como así también la adecuación a nuevas formas de presentación.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

Artículo 1º: Poner en vigencia a partir del 1 de febrero del año 2006 ^(1) el Título VI, que corresponde a modificaciones a las normas vigentes que se incorpora como [Anexo 1](#) y que altera en algunos aspectos las normas para ejecutar las Vinculaciones que fueron puestas en vigencia por la [Disposición 1.792/99](#).

Artículo 2º: Estableciéndose que todas las parcelas rurales requerirán su vinculación a la Red Geodésica de Alta Precisión de la Provincia de Bs. As., exigencia esta que fuera nuevamente implementada por la Disposición 1.792/99.

Artículo 3º: Derógase a partir del 1 de febrero 2006 **los Apartados 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4 del Título III de la Disposición 1.792/99** y la **Disposición 297/2001** con su modificatoria.

Artículo 4º: Notifíquese a los Departamentos Geodésico Topográfico y Fiscalización Parcelaria.

Artículo 5º: Remítase copia al Consejo Profesional de la Agrimensura y Colegio de Ingenieros ambos de la Provincia de Buenos Aires, solicitando la más amplia difusión entre sus profesionales matriculados.

Artículo 6º: Regístrese, publicítese y archívese.

**Agrim. Alfredo BRAGA
Director de Geodesia
MIVSP de la Provincia de Buenos Aires**

⁽¹⁾ N. de A.: por la [Disp. 142/06](#) se extendió el plazo para su cumplimiento obligatorio a partir del 1/4/06.

Anexo 1

MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y AGREGADO A LAS NORMAS VIGENTES

En vigencia a partir del 1 de febrero 2006 ⁽¹⁾

Pasados cinco años de aplicación de la obligatoriedad de la Vinculación de las mensuras rurales que fueron nuevamente implementadas a partir del 1 de enero de 2000, se ha considerado conveniente efectuar algunas modificaciones y/o agregados y en algunos de los casos aclaraciones a las normas puestas en vigencias por la Disposición 1.792/99.

1. ASPECTOS FORMALES

1.1 De la documentación a presentar en el Departamento Geodésico Topográfico

Toda documentación a entregar en el Departamento Geodésico Topográfico deberá agruparse en una carpeta y contendrá lo siguiente:

- Copia del plano de mensura en trámite de aprobación donde se deberán graficar los vértices vinculados y el cuadro de Coordenadas Geodésicas.
- La presentación del proceso de cálculo, impreso en papel, en el cual deberá identificar el nombre del archivo con el correspondiente vértice vinculado, utilizando las mismas letras de imprenta mayúscula graficada en el polígono del plano de mensura.
- Plano de mensura en formato DWG.
- Nota de presentación escrita a máquina o impresa solicitando el visado de la vinculación con el timbrado correspondiente.
- Boleta de pago del derecho de uso de la Red Geodésica de Alta Precisión de la Pcia. de Bs. As. o comprobante del depósito efectuado por el mismo monto en la cuenta fiscal del Banco de la Pcia. de Bs. As. Nº 391/7 "Cuenta de terceros - Trabajos Geodésicos Cartográficos".
- Dos juegos de disquetes o CD que contenga datos del procesamiento con los que se obtuvieron las coordenadas, archivos en formato RINEX, archivos originales, informe técnico, plano de mensura en formato DWG y Anexo 4.

2. ASPECTOS TECNICOS

2.1 De las parcelas involucradas en la Vinculación

Serán objeto de ser vinculadas todas aquellas mensuras que involucren parcelas consideradas rurales en el código de Zonificación Municipal según Ordenanza convalidada y cuyas superficies superen las 10 Hs.

Dado que la superficie de la mensura es la determinante para saber si corresponde efectuar vinculación, deberá tomarse como tal la sumatoria de los títulos involucrados en el plano de mensura.

En los casos de mensura parcial deberá analizarse la superficie según mensura.

2.2 Cumplimiento de las tolerancias fijadas

El Departamento Geodésico topográfico verificará de las dos observaciones exigidas, no solo el cumplimiento de las distancias obtenidas en la observación, estén dentro del valor máximo estipulado sino que se comprobará la dispersión de la posición del punto a través de las dos coordenadas geodésicas obtenidas.

⁽¹⁾ N. de A.: por la [Disp. 142/06](#) se extendió el plazo para su cumplimiento obligatorio a partir del 1/4/06.

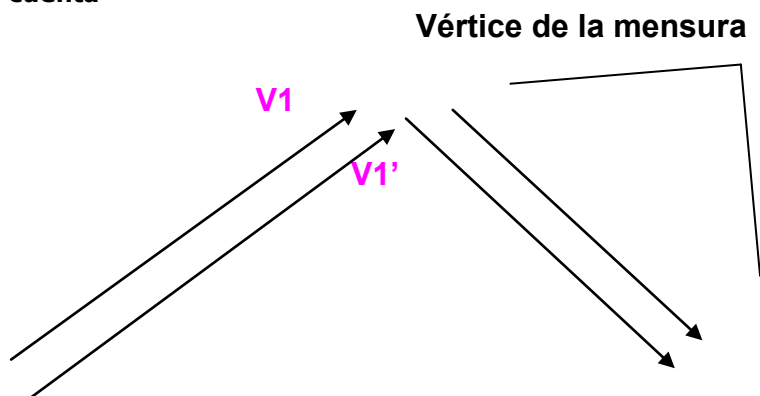
2.2 De la medición con equipos GPS

Se aceptarán aquellas vinculaciones que se realicen en **modo estático**.

2.3 Metodología de la medición

Cuando la distancia de la parcela a vincular exceda los 10 Km la metodología de medición deberá ejecutarse de la forma que se indica a continuación. Teniendo en cuenta que solo uno de los dos puntos que se exigen vincular podrá ser referenciado a la Red GEOBA y el otro como si fuera una poligonal que se lo vincula al primero

Modelo a tener en cuenta



RED GEOBA

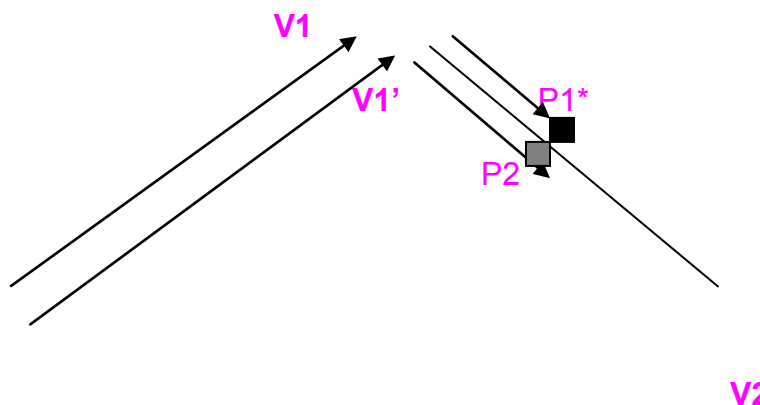
V1: 1er. punto a vincular, vértice del polígono de la mensura

V2: 2do. punto a vincular, vértice del polígono de la mensura

RED GEOBA: Punto de referencia

A los efectos de tener orientados el ó los polígonos involucrados en el plano de mensura, la vinculación exigida a cada polígono es:

Dos vértices consecutivos; o un vértice y un punto cualesquiera que permita dar el azimut



RED GEOBA

Con un intervalo de tiempo de separación entre los vectores superior a treinta minutos (30').

Esta obligación impuesta de la metodología a efectuar, es por cuanto se ha observado que existe una gran diferencia de longitudes entre la que corresponde a la distancia del punto base al vértice a vincular y entre los dos puntos vinculados de la parcela.

Además si la vinculación de los dos puntos, vértices de la parcela, se efectúa con el mismo punto base de la Red, se producen fuertes errores, no entre las distancias obtenidas sino en el azimut del lado determinado.

Es por ello que el Departamento Geodésico Topográfico, verificará que el error entre los dos datos sea:

Error máximo admitido, entre las coordenadas, menor a treinta centímetros (< 30 cm)

2.4 De los puntos de paso

Equipos que utilizan una frecuencia

Cuando la distancia entre el punto de la Red a la parcela sea superior a 22 Km, se realizará la vinculación utilizando uno o más puntos de paso siendo la longitud de los vectores no mayor a la mencionada.

Ese punto de paso podrá dejarse sin materializar, pero el mismo deberá ser realizado con las mismas exigencias como si fuera un punto de Orden II, menor a diez centímetros (< 10 cm).

2.5 De las figuras cerradas

Cuando la vinculación se efectúa observando con tres equipos en simultáneo creando una figura cerrada, uno de los vectores deberá ser indefectiblemente determinado mediante dos observaciones con una separación entre las mismas de treinta minutos (30').

2.6 De las coordenadas de los puntos vinculados

Como es obligación efectuar dos observaciones en época diferentes, se obtendrán dos juegos de coordenadas geodésicas del punto a vincular y por ende dos distancias, si esas observaciones están dentro de las tolerancias admitidas el profesional deberá elegir cual de ellas es la mas plausible, o en su defecto podrá ser el promedio de ambas.

En el cuadro de coordenadas geodésicas se deberá incluir la altura elipsoidal del terreno natural en coincidencia con el vértice vinculado.

2.7 De las mensuras para servidumbres o expropiaciones de obras de Ductos a ejecutar

Reemplázase los **puntos III.7.1 y III.7.2**, su nueva redacción será la siguiente:

“Si la obra pública o ductos en general están en construcción o ya construidos, cuando se ejecuten mensuras para una servidumbre o expropiación el profesional actuante deberá presentar con carácter previo a los planos respectivos, la Planimetría General Georreferenciada en la que constara la vinculación de los mismos que se circunscribirá como mínimo, al inicio, final y quiebres que el mismo tenga, acompañada de un listado de las parcelas afectadas con su nomenclatura catastral completa.

El profesional interviniente deberá acompañar a cada plano de mensura que tramite, una copia de la hoja del listado de parcelas afectadas donde conste la misma, intervenida por el Departamento Geodésico Topográfico.

En estos particulares casos en todos los planos de mensura correspondientes al ducto, se le deberá consignar el mismo y único número de visado efectuado por el mencionado Departamento.

En caso de servidumbre también deberá indicar en el plano de mensura las coordenadas geodésicas de entrada y salida del ducto en cada parcela y quiebres del mismo y en caso de expropiaciones, dos vértices del polígono que lo delimita”

2.8 De las “Normas para la vinculación de mensuras”, reemplazar lo especificado en el punto III.8: “Mensuras aisladas de servidumbres o expropiación para obras”, por el siguiente texto:

“Cuando la mensura para servidumbre o expropiación se efectúa en forma aislada, llevará vinculación si la superficie mensurada sea igual o mayor a 10 Ha”